

LICENCIA AMBIENTAL No. 0267-14-MODIFICADA

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales hace constar, que luego de haber revisado los resultados de las inspecciones de cumplimiento ambiental y el análisis de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) establecidos en la Licencia Ambiental No. 0267-14-MODIFICADA, emitida en fecha siete (07) de octubre del año 2021, para la operación de la instalación "Central Termoeléctrica Punta Catalina", siendo el beneficiario de la Autorización Ambiental la Comisión Liquidadora de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CLICDEEE); y considerando las recomendaciones hechas por el Comité Técnico de Evaluación (CTE) mediante la Resolución No. 102-14 de fecha trece (13) de agosto del año 2014, y el Comité de Validación, reunido en fecha trece (13) de agosto del año 2014, y evaluado por la Dirección de Calidad Ambiental para su cambio de operador a favor del Fideicomiso Público Central Termoeléctrica Punta Catalina (CTPC); este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorga el presente:

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE LA INSTALACIÓN
"Central Termoeléctrica Punta Catalina"
 Con las siguientes especificaciones:

Ubicación: Punta Catalina, Paraje La Noria, Distrito Municipal Catalina, Municipio Baní, Provincia Peravia, dentro del ámbito de las parcelas Nos. 306188600792, 306188732078 y 306196139712 del Distrito Catastral No. 2. La extensión superficial del terreno es de 1, 364,284.85 m², siendo el área total de construcción de 577,930.26 m². Específicamente en el polígono definido por las siguientes coordenadas UTM 19 Q, Datum WGS84:

Polígono A (Designación Catastral Nos. 306188600792 y 306188732078)					
Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	368324.28	2018213.60	17	368505.61	2018486.50
2	369013.66	2018098.50	18	368523.38	2018500.72
3	369004.89	2018068.90	19	368574.01	2018500.20
4	369011.21	2018041.18	20	368624.42	2018497.31
5	369048.12	2018031.19	21	368694.18	2018492.41
6	369092.06	2018026.48	22	368756.32	2018488.34
7	369126.44	2018015.76	23	368828.40	2018483.86
8	369132.87	2017991.45	24	368902.71	2018480.15
9	368849.12	2017989.72	25	368965.92	2018477.73
10	368221.04	2017985.91	26	369007.95	2018478.19
11	368278.13	2018124.29	27	368996.61	2018420.57
12	369013.66	2018098.50	28	369009.17	2018328.52
13	368327.42	2018219.68	29	369022.19	2018288.01
14	368393.72	2018312.41	30	369036.64	2018217.22
15	368456.66	2018394.98			
16	368492.88	2018449.07	31	369035.59	2018172.50

Polígono B (Designación Catastral No. 306196139712)

Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	368945.32	2017325.40	20	369631.97	2016478.25
2	369000.81	2017340.02	21	369589.68	2016218.85
3	369019.09	2017326.08	22	369551.05	2016174.16
4	369045.90	2017270.86	23	369518.02	2016128.26
5	369047.90	201724348	24	369502.38	2016067.35
6	369089.41	2017202.53	25	369508.71	2015827.47
7	369119.26	2017136.21	26	369441.24	2015688.16
8	369222.83	2017079.08	27	369456.00	2015603.46
9	369247.75	2017052.23	28	369529.76	2015507.09
10	369349.99	2017026.04	29	369535.02	2015473.51
11	369374.43	2017005.82	30	369469.16	2015437.99
12	369410.09	2016929.82	31	369220.92	2015237.26
13	369408.40	2016896.28	32	369214.35	2015241.30
14	369507.66	2016664.28	33	369185.56	2015254.85
15	369505.90	2016615.34	34	369178.21	2015253.46
16	369527.60	2016581.58	35	369136.26	2016025.50
17	369541.76	2016562.12	36	368818.22	2016027.52
18	369572.03	2016557.25	37	368814.10	2016025.29
19	369616.93	2016517.76	38	368882.64	2017316.36

Características: La instalación "Central Termoeléctrica Punta Catalina" consiste en la operación de una central termoeléctrica, utilizando carbón mineral como combustible, mediante la instalación de dos (2) unidades generadoras de 376 MW brutos cada una, para una capacidad total de 752 MW, y sus obras complementarias. Consiste en la construcción y operación de una central termoeléctrica, utilizando carbón mineral como combustible, mediante la instalación de dos (2) unidades generadoras de 376 MW brutos cada una, para una capacidad total de 752 MW, y sus obras complementarias. Los componentes del proyecto estarán conformado por: dos (2) calderas a carbón pulverizado, dos (2) conjuntos de turbinas a vapor con sus respectivos generadores eléctricos, dos (2) trenes de tratamiento de gases de combustión con sus casas de filtros, calentadores de aire, desulfuradores de gases (scrubbers), ventiladores, compuertas, juntas, Una (1) subestación eléctrica de 345 kV, con dos (2) circuitos de entrada y dos (2) de salida, una (1) subestación de 138 kV para la construcción y backup de arranque, una (1) línea de transmisión de 138 kV, campamento provisional de construcción, una (1) terminal portuaria de recepción de carbón mineral y combustible líquido

La instalación cuenta con los siguientes sistemas auxiliares: sistema de combustible, sistema de almacenamiento de carbón, equipo de correas transportadoras de carbón a los silos de la caldera, equipos de manejo de cenizas de fondo y cenizas volantes, patio de almacenamiento de cenizas, planta desmineralizadora para la producción de agua, sistema de toma y descarga de agua de mar, sistema de inyección de químicos, sistema de aire comprimido, difusor térmico marino, circuito cerrado del ciclo de agua de enfriamiento, sistema de tratamiento de efluentes, sistema de agua contra incendios, equipos de balance de planta (agua de condensado y alimentación a caldera), y sistemas eléctricos (cargadores de baterías, UPS, centro de control de motores e interruptor de media tensión).

La presente Licencia Ambiental será válida por cinco (5) años siempre y cuando el beneficiario de la Autorización Ambiental, el Fideicomiso Público Central Termoeléctrica Punta Catalina (CTPC), en lo adelante EL OPERADOR, cumpla cabalmente con las condiciones establecidas en la DISPOSICIÓN anexa, la cual forma parte integral de esta Licencia Ambiental, y es sustentada por las normas y reglamentos establecidos en la Ley 64-00.

Según se establece en el Artículo 45 de la Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, la presente Licencia Ambiental obliga AL OPERADOR a: "1) Asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales. Si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la Licencia Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes. 2) Observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes. 3) Ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental. 4) Permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes".

Será responsabilidad del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dar seguimiento a los términos establecidos en esta Licencia Ambiental.

Será responsabilidad DEL OPERADOR, cumplir con todos los términos y condiciones de esta Licencia Ambiental, por lo que la violación de cualquiera de éstos será causa de revocación temporal o definitiva del mismo.

La presente Licencia Ambiental No. 0267-14-MODIFICADA, sustituye en todas sus partes la Licencia Ambiental No. 0267-14-RENOVADA, emitida en fecha siete (07) de octubre del año 2021. EL OPERADOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, modificación y/o ampliación al proyecto, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley No. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.

La presente Licencia Ambiental no sustituye en ninguna de sus partes cualquier otro permiso proveniente de instituciones sectoriales. En este orden, es responsabilidad DEL OPERADOR, contar con los permisos y no objeciones correspondientes al desarrollo de las operaciones.

La violación de cualquiera de los acápite de la DISPOSICIÓN contenida en la presente Licencia Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas y/o cierre de sus operaciones.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).



ORLANDO JORGE MERA
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.

Yo, Glenn M. Reyes Ruiz, de nacionalidad Dominicana, portador(a) de la cédula de identidad personal y electoral No. 001-1729725-9, con calidad para retirar la **Licencia Ambiental No. 0267-14-MODIFICADA**, representada por el beneficiario de la Autorización Ambiental, **Fideicomiso Público Central Termoeléctrica Punta Catalina (CTPC)**, declaro haber leído íntegramente el contenido de la misma, y que la persona física o moral beneficiaria de la presente Autorización Ambiental, **"Central Termoeléctrica Punta Catalina"**, a nombre de la cual se expide, se obliga a asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales; si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la Autorización Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) y permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley No. 64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del dieciocho (18) de agosto del año 2000.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los 20 días, del mes de diciembre del año 2021.

Glenn M. Reyes Ruiz
Firma del Declarante

DISPOSICIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL No. 0267-14-MODIFICADA

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000, y el Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana emitido mediante la Resolución No. 13-2014 del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha veintidós (22) de septiembre del año 2014, EL OPERADOR de la instalación "Central Termoeléctrica Punta Catalina" sometió el Formulario para Renovaciones, Modificaciones, Ampliaciones y Sustitución por Pérdida, a los fines de obtener del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previo a su ejecución, la Autorización Ambiental correspondiente.

CONSIDERANDO: Que EL OPERADOR de la instalación "Central Termoeléctrica Punta Catalina", elaboró y presentó los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) de su Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), establecido en la disposición de la autorización ambiental, para ser ejecutado en todas las fases del proyecto; los cuales fueron debidamente analizados por la Dirección de Calidad Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Calidad Ambiental, revisó y aprobó como buenos y válidos, los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) elaborados y presentados por EL OPERADOR de la instalación "Central Termoeléctrica Punta Catalina".

CONSIDERANDO: Que el artículo 44 de la Ley No. 64-00 establece que la Licencia Ambiental incluirá disposiciones sobre la forma de seguimiento y cumplimiento.

CONSIDERANDO: Que el artículo 45 de la Ley No. 64-00 establece las obligaciones a cumplir por el que recibe la Autorización Ambiental.

CONSIDERANDO: Que el artículo 46 de la Ley No. 64-00 establece que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales realizará auditorías de evaluación ambiental cuando lo considere conveniente.

VISTA: La Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000.

VISTAS: Las recomendaciones hechas por el Comité Técnico de Evaluación (CTE) mediante la Resolución No. 102-14 de fecha trece (13) de agosto del año 2014, y el Comité de Validación, reunido en fecha trece (13) de agosto del año 2014, y evaluado por la Dirección de Calidad Ambiental para su cambio de operador a favor del Fideicomiso Público Central Termoeléctrica Punta Catalina (CTPC).

VISTA: La Resolución No. 0050-2018 que aprueba el Reglamento Técnico Ambiental de Calidad del Aire, emitida en fecha diecisiete (17) de diciembre del año 2018.

POR TANTO, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debidamente representado por el Sr. Orlando Jorge Mera, Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en virtud de las atribuciones conferidas por las Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 del dieciocho (18) de agosto del año 2000 y la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12 de fecha nueve (09) de agosto del año 2012, emite la siguiente:

Después de esta línea no hay nada escrito.

COPIA

✓

DISPOSICIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL No. 0267-14-MODIFICADA

PRIMERO: Emitir la Licencia Ambiental No. 0267-14-MODIFICADA, requerida para la operación de la instalación "Central Termoeléctrica Punta Catalina", responsabilidad del beneficiario de la Autorización Ambiental el Fideicomiso Público Central Termoeléctrica Punta Catalina (CTPC), denominado como "EL OPERADOR"; la cual consiste en la operación de una central termoeléctrica, utilizando carbón mineral como combustible, mediante la instalación de dos (2) unidades generadoras de 376 MW brutos cada una, para una capacidad total de 752 MW, y sus obras complementarias. Consiste en la construcción y operación de una central termoeléctrica, utilizando carbón mineral como combustible, mediante la instalación de dos (2) unidades generadoras de 376 MW brutos cada una, para una capacidad total de 752 MW, y sus obras complementarias. Los componentes del proyecto estarán conformado por: dos (2) calderas a carbón pulverizado, dos (2) conjuntos de turbinas a vapor con sus respectivos generadores eléctricos, dos (2) trenes de tratamiento de gases de combustión con sus casas de filtros, calentadores de aire, desulfuradores de gases (scrubbers), ventiladores, compuertas, juntas, Una (1) subestación eléctrica de 345 kV, con dos (2) circuitos de entrada y dos (2) de salida, una (1) subestación de 138 kV para la construcción y backup de arranque, una (1) línea de transmisión de 138 kV, campamento provisional de construcción, una (1) terminal portuaria de recepción de carbón mineral y combustible líquido

La instalación cuenta con los siguientes sistemas auxiliares: sistema de combustible, sistema de almacenamiento de carbón, equipo de correas transportadoras de carbón a los silos de la caldera, equipos de manejo de cenizas de fondo y cenizas volantes, patio de almacenamiento de cenizas, planta desmineralizadora para la producción de agua, sistema de toma y descarga de agua de mar, sistema de inyección de químicos, sistema de aire comprimido, difusor térmico marino, circuito cerrado del ciclo de agua de enfriamiento, sistema de tratamiento de efluentes, sistema de agua contra incendios, equipos de balance de planta (agua de condensado y alimentación a caldera), y sistemas eléctricos (cargadores de baterías, UPS, centro de control de motores e interruptor de media tensión).

SEGUNDO: Esta DISPOSICIÓN y el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) son parte integral de la Licencia Ambiental No.0267-14-MODIFICADA, por lo que el incumplimiento de cualquiera de sus partes podrá resultar en la revocación inmediata del mismo, sin perjuicio de cualquier otra sanción que aplique.

TERCERO: Según se establece en el Artículo 45 de la Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, la presente Licencia Ambiental obliga AL OPERADOR a: "1) Asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales. Si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la Licencia Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes. 2) Observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes. 3) Ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental. 4) Permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes".

CUARTO: EL OPERADOR informará inmediatamente a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al mismo tiempo notificará a las instituciones de prevención y manejo de riesgos y emergencias, la ocurrencia de cualquier accidente o incidente que ponga o pudiera poner en peligro la salud humana y/o la calidad ambiental. En este sentido, se realizarán programas de simulacros periódicos en coordinación con el Cuerpo de Bomberos y Defensa Civil.

QUINTO: EL OPERADOR aplicará las medidas que controlen y mitiguen los impactos que causen sus emisiones atmosféricas (aire y ruido), manejo de residuos peligrosos y no peligrosos y descargas de aguas residuales, además monitoreará para garantizar el cumplimiento con las normas ambientales vigentes: Norma para la Gestión Ambiental de Residuos Sólidos No Peligrosos, Normas Ambientales para la Protección Contra Ruidos, Norma Ambiental de Calidad del Aire, Norma Ambiental para Control de Emisiones de Contaminantes Atmosféricos Provenientes de Fuentes Fijas, Norma Ambiental sobre Control de Descargas a Aguas Superficiales, Alcantarillado Sanitario y Aguas Costeras y Norma Ambiental de Calidad de Aguas Superficiales y Costeras.

SEXTO: EL OPERADOR implementará las medidas y tecnologías necesarias, para mitigar y/o controlar los impactos a la vegetación circundante generados por las emisiones de partículas durante el proceso constructivo

SÉPTIMO: EL OPERADOR colocará un sistema de señalización vial y aplicará medidas de control para el manejo adecuado del tránsito vehicular de la zona durante el desarrollo de las actividades constructivas.

OCTAVO: EL OPERADOR aplicará todas las medidas de control y mitigación de impactos contempladas en su Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).

NOVENO: EL OPERADOR garantizará la correcta disposición de las aguas residuales generadas durante la fase de construcción y operación del proyecto. Asimismo, la empresa construirá las trampas de grasa necesarias para la recolección de los residuos oleosos generados, describirá el proceso a seguir para el mantenimiento de las mismas, estos serán realizados por gestores autorizados.

DÉCIMO: EL OPERADOR garantizará la contratación de los servicios de gestores autorizados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la recolección y disposición final de los lodos generados en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales y para la limpieza periódica a las trampas de grasas, canaletas y filtrantes.

UNDÉCIMO: EL OPERADOR garantizará que las aguas residuales industriales del proceso industrial de la planta de generación sólo podrán ser dispuestas en al mar Caribe; una vez que las mismas hayan pasado por un proceso de enfriamiento (hasta un valor de temperatura igual o inferior a ΔT 3° C) y un sistema de tratamiento de aguas residuales. En este sentido, monitoreará 100 metros aguas abajo del punto de descarga.

DUODÉCIMO: EL OPERADOR garantizará el cumplimiento de las regulaciones ambientales por parte de cualquier contratista de las obras o servicios a las mismas.

DECIMOTERCERO: EL OPERADOR implementará medidas de seguridad laboral y proporcionará a sus empleados los equipos de seguridad personal necesarios, tales como: guantes, botas, uniformes, protectores auditivos, mascarillas, lentes, entre otros, que garanticen su protección, seguridad e higiene.

DECIMOCUARTO: EL OPERADOR dispondrá botiquines de primeros auxilios con los equipos y utensilios necesarios para los casos de emergencia que pudieran ocurrir en el desarrollo de sus operaciones. En este orden, además, la empresa asistirá a su personal con los servicios médicos necesarios.

DECIMOQUINTO: EL OPERADOR realizará fumigaciones periódicas para el control de plagas y roedores, para los fines contratará un gestor autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMOSEXTO: EL OPERADOR implementará un programa de mantenimiento preventivo de los equipos, maquinarias y plantas eléctricas para que la empresa cumpla con los valores permitidos por la Norma Ambiental para la Protección contra Ruidos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMOSÉPTIMO: EL OPERADOR asegurará que los generadores eléctricos instalados tengan una combustión completa, y que la instalación de tubos de escape de gases de combustión no afecte las instalaciones o edificaciones aledañas. Además, la(s) caseta(s) de los generadores estará(n) totalmente hermetizada(s), con persianas acústicas y revestidas de material aislante de ruidos.

DECIMOCTAVO: *EL OPERADOR cumplirá con el Reglamento Técnico Ambiental de Calidad del Aire.*

DECIMONOVENO: EL OPERADOR presentará en los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), los monitoreo realizados a los efluentes residuales y emisiones de gases, material particulado y ruido realizados a las actividades de construcción y operación de la planta de energía eléctrica.

VIGÉSIMO: EL OPERADOR pondrá en práctica el principio de clasificación y reuso para minimizar la cantidad de residuos sólidos no peligrosos, que se generarán durante las actividades de construcción y operación, específicamente cartón, vidrio, aluminio, metales y otros; suministrando dichos materiales a empresas autorizadas que así lo requieran.

VIGÉSIMO PRIMERO: EL OPERADOR garantizará la contratación de los servicios de gestores autorizados para la recolección de los residuos sólidos peligrosos y especiales, tales como residuos eléctricos, residuos metálicos, lámparas fluorescentes, baterías usadas, filtros, materiales contaminados con aceite, envases de pintura, solventes, penetrantes, desgrasantes, entre otros, residuos no peligrosos, así como los residuos líquidos, residuos oleosos, tales como aceites usados, residuos líquidos aceitosos y lodos aceitosos (sludge) generados en la operación de la instalación y fiscalizará el manejo y disposición final de los mismos.

PÁRRAFO: EL OPERADOR presentará a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), evidencia de las entregas realizadas de los diferentes tipos de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, residuos líquidos y oleosos a gestores autorizados por este Ministerio. En este sentido, remitirá copia de las autorizaciones ambientales actualizadas y/o vigentes de las empresas que brindan servicio a la instalación.

VIGÉSIMO SEGUNDO: EL OPERADOR se compromete a implementar las medidas de seguridad requerida en el transporte y descarga del carbón desde el muelle hasta el lugar destinado al almacenamiento en la central eléctrica.

VIGÉSIMO TERCERO: EL OPERADOR realizará la construcción de un sistema de recolección de agua de escorrentías en toda el área del proyecto, en especial en la cancha de almacenamiento del carbón, como control de la contaminación a cuerpos de agua o depresiones naturales, entre otras zonas vulnerables.

VIGÉSIMO CUARTO: EL OPERADOR implementará medidas para el control, reuso y minimización del agua del proceso para enfriamiento y garantizará que los efluentes cumplan con los estándares establecidos para el proceso de generación de energía eléctrica.

VIGÉSIMO QUINTO: EL OPERADOR aplicará medidas en el manejo y control de los residuos generados en el proceso de combustión (cenizas), mediante el reuso, y control adecuado en su disposición final; en ningún caso podrán ser vertidos en espacios ambientalmente frágiles, de igual manera aplicará medidas en el control de los lixiviados generados en el sistema de tratamiento de las aguas de escorrentías pluviales.

VIGÉSIMO SEXTO: EL OPERADOR se compromete a construir pozos testigos en el patio de cenizas para realizar muestreos semestrales, según los parámetros descritos en la tabla No.6.3 de la Norma Ambiental sobre Calidad de Aguas Subterráneas y Descargas al subsuelo.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: EL OPERADOR implementará un plan de reforestación en la zona con plantas endémicas y nativas, como medida de compensación a la emisión de gases de efecto de invernadero y disminución de su huella ecológica.

VIGÉSIMO OCTAVO: EL OPERADOR implementará un sistema para disminuir, prevenir y controlar los niveles de ruido producto de las operaciones de la empresa, y así cumplir con la Norma Ambiental para la Protección contra Ruidos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VIGÉSIMO NOVENO: EL OPERADOR será responsable de garantizar el suministro y abastecimiento de todos los servicios (agua, energía, tratamiento de aguas residuales, manejo de residuos sólidos) requeridos en todas las fases del proyecto.

TRIGÉSIMO: EL OPERADOR implementará programas relacionados al ahorro de energía, como el uso de bombillas de bajo consumo, y otros. De igual manera, llevará a cabo programas de ahorro de agua.

TRIGÉSIMO PRIMERO: EL OPERADOR se compromete a dar cumplimiento durante sus operaciones a lo establecido en el Reglamento Técnico Ambiental para Manejo de las Estaciones de Servicios para el almacenamiento de combustible. Garantizará la aplicación de todas las medidas de seguridad para el área de almacenamiento del combustible: impermeabilización del suelo, construcción de cubeto de contención con la capacidad de acuerdo al volumen almacenado; mantenimiento y rectificación de los materiales y válvulas de los tanques y las tuberías del combustible.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: EL OPERADOR dotará todos los tanques de almacenamiento de combustibles, residuos oleosos y aceites comestibles, de muro de contención con un 10 % por encima de la capacidad de cada tanque.

TRIGÉSIMO TERCERO: EL OPERADOR aplicará un plan de contingencia ante cualquier evento fortuito y establecerá las pruebas hidrostáticas y monitoreo a los tanques de almacenamiento de combustible y llevará un registro de las pruebas y monitoreo realizados.

TRIGÉSIMO CUARTO: EL OPERADOR tomará las siguientes medidas de control de riesgos y contingencias en las instalaciones:

- Disponer de extintores en distintas áreas de las instalaciones.
- Colocar hidrantes y mangueras contra incendios en lugares estratégicos.
- Colocar los sistemas, planos y rutas de evacuación necesarios para los casos de emergencia.
- Señalizar todas las áreas de la instalación con avisos de seguridad y precaución.

TRIGÉSIMO QUINTO: EL OPERADOR realizará el mantenimiento de los equipos contra incendios (extintores, detectores de humo, sistema de alarmas, mangueras, hidrantes) a través de un gestor autorizado.

TRIGÉSIMO SEXTO: EL OPERADOR realizará simulacros para poner en práctica los planes de contingencia, ante incendios y eventos de fenómenos naturales (huracanes, sismos, entre otros).

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: EL OPERADOR dotará las áreas de almacenamiento de productos químicos de la ventilación necesaria, tales como: extractores, ventiladores, a fin de evitar la concentración de gases y olores en dicha área.

TRIGÉSIMO OCTAVO: EL OPERADOR identificará las áreas de la empresa, colocará letreros indicando la peligrosidad de los productos con ayuda de los MSDS y adiestrará a los empleados del grado toxicidad de los mismos.

TRIGÉSIMO NOVENO: EL OPERADOR será responsable de coordinar con la Dirección Provincial todas las actividades que puedan estar dirigidas al corte de árboles y reforestación en el área del proyecto. Utilizará plantas endémicas y nativas de la zona en cuestión para arborizar las áreas colindantes.

CUADRAGÉSIMO: EL OPERADOR dispondrá en sus instalaciones de los equipos necesarios a fin de prevenir la contaminación del medio marino que pudiera provocar la presencia de sustancias nocivas o efluentes que contengan las mismas. En este mismo orden, velará y asegurará mediante los protocolos establecidos que las embarcaciones (buques) que lleguen al puerto estén en cumplimiento con todo lo establecido en MARPOL 73/78 y su Anexo V y/o cualquier otro que aplique.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO: EL OPERADOR colaborará con los procesos de inspección y auditorías de cumplimiento ambiental, que realice este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de técnicos representantes de los distintos Viceministerios. En cualquier momento que lo requiera.

PÁRRAFO: En caso de verificarse mediante el resultado de los monitoreo el incumplimiento de las normas ambientales, EL OPERADOR aplicará medidas correctivas correspondientes, aprobadas por este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: *EL OPERADOR entregará semestralmente los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), en el que se incluirán los resultados de los monitoreo realizados.*

PÁRRAFO: La no entrega de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) en los plazos establecidos, sin perjuicio de las demás condiciones planteadas en estas DISPOSICIÓN, constituye una causa para la cancelación de la presente Licencia Ambiental.

CUADRAGÉSIMO TERCERO: EL OPERADOR rendirá una fianza de cumplimiento a favor del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales por un valor equivalente al diez por ciento (10%) de los costos totales para cumplir con el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), actualizado.

CUADRAGÉSIMO CUARTO: EL OPERADOR presentará formalmente la solicitud de renovación de la presente Licencia Ambiental a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien será responsable de autorizar dicha renovación a partir del cumplimiento (por parte DEL OPERADOR) con los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se reserva el derecho otorgado por la Ley No. 64-00 de dictar las medidas y/o sanciones pertinentes en caso de incumplimiento de esta DISPOSICIÓN o cualquiera de sus partes, independientemente de la responsabilidad civil y penal que dichas acciones puedan acarrear.

Esta Licencia Ambiental es exclusiva para la instalación aquí descrita. EL OPERADOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier modificación, (traslado, ampliación) cambio de tecnología y/o incorporación de nuevas obras a las características o al área, previamente aprobada, donde se ejecutan las mismas, en cumplimiento del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley No. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.

La violación de cualquiera de los acápites de la DISPOSICIÓN contenida en la presente Licencia Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas y/o cierre de sus operaciones.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).



ORLANDO JORGE MERA
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.